Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE LEONCIO GOMEZ HERNANDEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00160 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACION ELECTRÓNICA, REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente electrónico el memorial del apoderado de la parte demandante, en el cual, allega las impresiones digitales del envío de la notificación electrónica del demandado, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica jleon3@hotmail.com

En la impresión digital la siguiente información: (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío (10 de febrero de 2022), (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) certificación de la empresa de mensajería del contenido del mensaje de datos y, (vi) el acuse de recibido del iniciador

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Sin embargo, previo a tener por notificados al demandado, el despacho **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que se sirva reenviar a la dirección electrónica institucional del despacho j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mensaje de datos enviado al demandado y en los que consta su notificación electrónica, para efectos de verificar los documentos adjuntos en esa misiva.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Cifin, y como quiera que es procedente, el Juzgado, **ORDENA DECRETAR** el embargo de los dineros depositados en la cuenta de propiedad del demandado JOSE LEONCIO GOMEZ HERNANDEZ c.c. 70.902.827 que posee en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta corriente individual Nro. 041146 del Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
- Cuenta de ahorro individual Nro. 260752 de Bancolombia.

Limitar la medida cautelar en la suma de $400.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al Gerente de esas entidades bancarias con el fin de que efectúen las deducciones y retenciones respectivas y dejen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla, las sumas retenidas. (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Líbrese y diligénciese por la secretaria del despacho el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490b9b28f97a9d2b289f076b7ada675a710e545a1593698e5a7ee2f475a013d**
Documento generado en 03/05/2022 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica